ESTATUTOS

FUNDACIÓN
CANARIA MAIN

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JBhkpqhjfjgPdtyjN2PZRw==

FUNDACIÓN CANARIA MAIN

ESTATUTOS

ÍNDICE

TÍTULO I DEFINICIÓN....2
Artículo 1. Denominación....2
Artículo 2. Personalidad....2
Artículo 3. Nacionalidad....2
Artículo 4. Domicilio social y ámbito territorial de actuación....2
Artículo 5. Duración....3
Artículo 6. Objeto....3
Artículo 7. Actividades....4
Artículo 8. Beneficiarios....5
Artículo 9. Libertad de actuación....5
Artículo 10. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines....5
TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO....6
Artículo 11. Representación y Dirección....6
Artículo 12. Composición del Patronato....6
Artículo 13. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros....7
Artículo 14. La Presidenta....7
Artículo 15. La Vicepresidenta....7
Artículo 16. Secretaria....8
Artículo 17. La Tesorera....8
Artículo 18. Atribuciones del Patronato....8
Artículo 19. Obligaciones del Patronato....9
Artículo 20. Obligaciones de los patronos....9
Artículo 21. Responsabilidad de los patronos....9
Artículo 22. Cese y suspensión....10
Artículo 23. Forma de deliberación y adopción de acuerdos....10
TÍTULO III DE LOS COLABORADORES....11
Artículo 24. Colaboradores....11
TÍTULO IV DEL PATRIMONIO Y LA GESTIÓN ECONÓMICA....11
Artículo 25. Patrimonio....11
Artículo 26. Recursos Económicos....11
Artículo 27. El inventario....12
Artículo 28. Administración....12
Artículo 29. Régimen financiero....12
Artículo 30. Contabilidad....12
Artículo 31. Plan de actuación....13
TÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN....13
Artículo 32. Modificación de Estatutos....13
Artículo 33. Fusión....14
TÍTULO VI EXTINCIÓN....14
Artículo 34. Extinción....14
Artículo 35. Liquidación y adjudicación del haber....14
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Testimonio y ratificación....14

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JBhkpqhjfjgPdtyjN2PZRw==

FUNDACIÓN CANARIA MAIN

ESTATUTOS

TITULO I: DEFINICIÓN

Art. 1. Denominación.

Con la denominación de "FUNDACIÓN CANARIA MAIN", se constituye una Fundación sin ánimo de lucro de carácter particular, que se regirá por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones (BOE nº 310, de 27 de diciembre de 2002), por la Ley2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias (BOE nº 47, de 17 de abril de 1998) y por las demás normas jurídicas de aplicación.

Art. 2. Personalidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar y puede, por tanto, adquirir, poseer, administrar y disponer de bienes y derechos de todas clases, contraer obligaciones y ejercitar derechos, acciones y excepciones, y en general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, su sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3. Nacionalidad

La Fundación crea tiene nacionalidad española.

Art.4 Domicilio social y Ámbito territorial de actuaciones

El domicilio de la Fundación radicará en la calle San Ignacio nº 52, de Las Palmas de Gran Canaria, C.P. 35018.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

En todo caso, el domicilio de la fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de gobierno de la misma.

La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de que las tareas de promoción puedan desarrollarse en el resto del territorio nacional o en el extranjero.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JBhkpqhjfjgPdtyjN2PZRw==

Art. 5. Duración

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Art. 6. Objeto

La Fundación tiene por objeto:

- La prevención, promoción y atención integral de aquellos colectivos más desfavorecidos que se encuentran en situación o grave riesgo de exclusión social, con una actuación preferente sobre niños/as, jóvenes, familias, mujeres, inmigrantes y personas con discapacidad.

- La integración social, laboral, educativa y la mejora de competencias, mediante la formación ocupacional, socioeducativa, la compensación educativa el apoyo a la búsqueda activa de empleo, la intermediación laboral y la creación de empresas de inserción.

- El desarrollo de iniciativas para lograr la promoción humana y social de los más necesitados y la defensa de la dignidad de cada persona.

- La Cooperación para el desarrollo de Países Empobrecidos, promoviendo la interculturalidad y el desarrollo de valores de solidaridad, tolerancia, empatía y respeto a la diversidad.

- La participación juvenil y el desarrollo de acciones y actividades destinadas a la mejora de la calidad de vida de los jóvenes

- El fomento y la promoción de la Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres, la promoción de las mujeres, la prevención o la intervención respecto de las discriminaciones por razón de orientación sexual o identidades de género.

- La prestación de servicios de atención integral a Víctimas de Violencia de Género.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JBhkpqhjfjgPdtyjN2PZRw==

- La promoción de la Participación Ciudadana, para el ejercicio del derecho de la ciudadanía a participar en el proceso de toma de decisiones y en la elaboración y evaluación de las políticas públicas.

- La Sensibilización, promoción y apoyo de acciones de voluntariado en todos sus ámbitos de actuación.

- El trabajo en Red con Entidades del Tercer Sector y la coordinación con Administraciones Públicas e intermediación con empresas privadas para la integración de colectivos en situación de vulnerabilidad.

Art. 7. Actividades.

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación, realizará las siguientes actividades:

- Información, orientación y acompañamiento en procesos educativos, formativos y/o laborales.
- Intervención social
- Intervención psicológica
- Intervención educativa
- Mediación familiar
- Desarrollo de itinerarios formativos y de capacitación profesional
- Acogida y promoción de personas carentes de hogar y red de apoyo y de jóvenes extutelados/as que no cuentan con posibilidades de reintegración en el ámbito familiar.
- Aplicación de medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la Administración Pública, en los centros y hogares gestionados por la Fundación, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración socio-familiar.
- Desarrollo de actividades educativas, de sensibilización medioambiental, fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de ocio y tiempo libre saludable, de cooperación internacional, de educación para la paz y educación al desarrollo, de integración social, de educación intercultural, de coeducación, de educación para la salud especialmente en el ámbito de las drogodependencias, de educación afectivo-sexual y prevención de las ITS.
- Sensibilización y promoción del voluntariado
- Cualquier actividad necesaria para el cumplimiento de sus fines.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JBhkpqhjfjgPdtyjN2PZRw==

Art. 8. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de la fundación las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:
 a) Niños, niñas, jóvenes, mujeres, inmigrantes, personas con discapacidad y cualquier sector de la población que se encuentre en situación de desventaja social.
 b) Personal socio educativo y técnico de plataformas sociales y educativas.
 c) Entidades e instituciones afines a los objetivos propios de la Fundación.

2. El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades fundacionales de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 9. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato. Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JBhkpqhjfjgPdtyjN2PZRw==

observarán las reglas establecidas en el artículo 28 de la Ley 2/1998, de 06 de abril, de Fundaciones de Canarias.

TÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11. Representación y Dirección

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 12. Composición del Patronato

1. El Patronato quedará constituido por un máximo de 7 patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Habrá un mínimo de 4 miembros natos y podrá contar con un máximo de 3 miembros electos.

Los primeros, los miembros natos por razón de su cargo, estarán constituidos por:

a) La Inspectora de las Hijas de María Auxiliadora, de la Inspectoría María Auxiliadora, que será la Presidenta.
b) El resto de miembros natos serán Hijas de María Auxiliadora del Consejo Inspectorial de la Inspectoría María Auxiliadora, designadas por la Presidenta.

Los segundos, los miembros electos serán elegidos por el Consejo Inspectorial de la Inspectoría María Auxiliadora, a propuesta de la Presidenta.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JBhkpqhjfjgPdtyjN2PZRw==

5. En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 18 de la Ley 2/1998, de 06 de abril de Fundaciones de Canarias sobre la composición del Patronato.

Artículo 13. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
2. La duración del cargo de Patrono nato será igual a la duración del cargo que ostenta en la entidad fundadora. Por ello, el cese en el cargo que ostenta en ésta producirá el cese como miembro del Patronato. Se entenderán sustituidos por la persona que le reemplace en el cargo y una vez que haya aceptado, en la forma prevista en la Ley, el cargo de Patrono.
3. El nombramiento de los Patronos electos tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.
4. La renovación de los miembros natos se hará conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto. El plazo para cubrir las vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante según hemos establecido en los números anteriores. Las vacantes que puedan producirse las proveerá el Patronato, hasta el término del plazo del nombramiento del sustituido. Las vacantes que se produzcan por finalización del plazo de nombramiento serán cubiertas por el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 14. La Presidenta.

A la Presidenta le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

Artículo 15. La Vicepresidenta.

Corresponderá a la Vicepresidenta realizar las funciones de la Presidenta en los casos de ausencia o enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JBhkpqhjfjgPdtyjN2PZRw==

Artículo 16. La Secretaria.

1. Corresponde a la Secretaria la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.
2. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 17. La Tesorera.

Son funciones de la Tesorera recibir y custodiar los fondos, bienes y derechos de la Fundación. Realizar los pagos e ingresos necesarios para el desarrollo de la actividad de la Fundación. Preparar las cuentas, balances y presupuestos anuales de la Fundación. Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes de crédito, retirando y depositando fondos, librando, a tal efecto, cheques y recibos. Cualquier otra función que acuerde atribuirle el Patronato.

Artículo 18. Atribuciones del Patronato.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión así como los programas periódicos de actuación de la misma.

b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.

e) Nombrar, en su caso, a la persona que se ocupe de la Representatividad de la Fundación.

f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.

h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.

i) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JBhkpqhjfjgPdtyjN2PZRw==

j) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

k) La administración y disposición del patrimonio.

l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado j) de este artículo.

Artículo 19. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 20. Obligaciones de los patronos.

Son obligaciones de los patronos:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 21. Responsabilidad de los patronos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JBhkpqhjfjgPdtyjN2PZRw==

responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 23.2 de la Ley 02/1998, *de 06* de abril, de Fundaciones Canarias.

Artículo 22. Cese y suspensión.

El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente establecidas en el artículo 21.2 de la Ley 02/1998, de 06 de abril, de Fundaciones Canarias, debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 23. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
 No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

4. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría de votos. De las reuniones del Patronato se levantará por la Secretaria la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por la Secretaria con el visto bueno de la Presidenta.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JBhkpqhjfjgPdtyjN2PZRw==

TÍTULO III
DE LOS COLABORADORES

Artículo 24. Colaboradores.

Son Colaboradores de la Fundación las personas físicas o jurídicas que se comprometan a contribuir con su aportación, de cualquier naturaleza. a la consecución de los fines de la Fundación

Para ellos se establecerá con la Fundación lazos especiales de unión que contribuyan a ampliar el campo de actuación de la misma, con independencia de los beneficios fiscales que por la legislación vigente y futura pudiera corresponderle.

TÍTULO IV
DEL PATRIMONIO Y LA GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 25. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Canarias y en los Registros públicos correspondientes.
4. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

Artículo 26. Recursos Económicos.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JBhkpqhjfjgPdtyjN2PZRw==

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 27. El Inventario.

El Patronato de la fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance -distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

Artículo 28. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 29. Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

Artículo 30. Contabilidad.

1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JBhkpqhjfjgPdtyjN2PZRw==

2. Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, de del instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno de la presidenta.

4. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

Artículo 31. Plan de actuación.

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO V
MODIFICACIÓN, FUSIÓN

Artículo 32. Modificación de Estatutos.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. En cualquier caso procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la fundación.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JBhkpqhjfjgPdtyjN2PZRw==

Artículo 33. Fusión.

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.
El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

TÍTULO VI: EXTINCIÓN

Artículo 34. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 35. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Canarias o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.

Disposición Final única. Testimonio y ratificación.

Del contenido de los presentes Estatutos, aprobados el día 13 de noviembre de 2018, y que modifican los anteriores por los que se regía la Fundación Canaria Main, dan testimonio y ratifican mediante su firma al margen de cada una de las hojas que los integran, los cargos que se acreditan con la siguiente DILIGENCIA.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JBhkpqhjfjgPdtyjN2PZRw==

FUNDACIÓN CANARIA MAIN

ESTATUTOS

Dña. Ana María Cabrera López, con D.N.I. 75.701.728 B, en calidad de Secretaria de la Fundación Canaria Main,

HACE CONSTAR:

Que, en la reunión del Patronato de esta Fundación celebrada el 24 de marzo de 2019, se adoptó por unanimidad el acuerdo de modificación de sus Estatutos regulado por la legislación vigente.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de Marzo de 2019

Fdo.: María Dolores Ruiz Pérez
Presidenta

Fdo.: Ana Maria Cabrera López
Secretaria

Fdo.: Emilia del Carmen Rosado Morales
Tesorera

FUNDACIÓN CANARIA MAIN
C.I.F.: G-35863992
C/ San Ignacio, 52
35018 LAS PALMAS DE G.C.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
ANTONIO MOLINA TORRES en representación de FUNDACION CANARIA MAIN - Fecha: 20/07/2026 - 14:33:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JBhkpqhjfjgPdtyjN2PZRw==
El presente documento ha sido descargado el 21/07/2026 - 08:36:02